



O F I C I O

S/REF

SRA. PRESIDENTA DE ESTA CONFEDERACIÓN

N/REF **2019-O-1507**

ASUNTO

---

## RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

---

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

**Solicitante:** AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA/IRUÑA - AREA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y OBRAS

**Objeto:** REPARACIÓN PRESA DE SANTA ENGRACIA

**Cauce:** RÍO ARGA

**Municipio:** PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA)

ANTECEDENTES:

I.- Por Orden Ministerial de fecha 14 de agosto de 1940 se ordenó la inscripción a nombre del ayuntamiento de Pamplona de un aprovechamiento adquirido por prescripción en virtud de Acta de Notoriedad con el número 28.740, libro 16, folio 102 del Registro General y libro 7, folio 4 del Registro Auxiliar en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas. Se anexa copia de dicha Orden Ministerial.

En la misma, se indica que consta una certificación del Registrador de la Propiedad de Pamplona, acreditativa de la inscripción de la posesión desde tiempo inmemorial efectuada en el Registro de su cargo con fecha 1 de julio de 1.930.

II.- Con fecha 16 de abril de 2010, en el marco del expediente 2008-EXT-355, se extinguió el derecho de aprovechamiento de aguas con destino a usos industriales asociado al azud de Santa Engracia, a nombre del ayuntamiento de Pamplona.

Consta el trámite de información pública en el expediente, sin que se presentaran alegaciones.

Consta asimismo informe favorable del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, de fecha 8 de agosto de 2008, sin ninguna indicación adicional.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Arrazola Martínez Carlos. Sello de tiempo: 23/06/2021 14:23:05  
La Presidenta - Pascual Valles María Dolores. Sello de tiempo: 06/07/2021 10:07:58

CSV: **MA0031C0DD96609118AA0FB3131624269152**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28  
50071 ZARAGOZA  
TEL.: 976 71 10 00  
FAX: 976 21 45 96

El informe técnico de fecha 20 de noviembre de 2009, parte integrante del expediente, se realiza la siguiente consideración:

*b) En cualquier caso, ante todo lo expuesto anteriormente, no existe en nuestra opinión objeción alguna a que la resolución sea en el sentido de caducar el aprovechamiento, al tiempo que no creemos que deba imponerse medida alguna sobre la reposición de las cosas a su estado primitivo, si tenemos en cuenta, por otra parte, que, pese al no corto espacio de tiempo que ha transcurrido desde la interrupción del aprovechamiento, no se tenga constancia de queja alguna.*

Se notificó al Ayuntamiento el trámite de audiencia del expediente, adjuntando copia del informe, otorgándole 15 días para poder acceder a examinar el contenido completo del expediente de extinción al objeto de que pudiera presentar las alegaciones que estimara pertinentes y los documentos y justificaciones que considerara oportunos. El ayuntamiento no presentó ninguna alegación.

III.- Desde la Gerencia de Urbanismo del ayuntamiento de Pamplona, con fecha de Registro de Entrada 25 de abril de 2018, expediente de referencia 2018-O-544, se remitió la siguiente documentación:

- *Propuesta de trabajo para el ámbito fluvial en Iruña-Pamplona (Río Arga). Informe Técnico*, realizado por Fluvialis River Innovation, S.L. en 2018.

En dicha propuesta, entre otras muchas medidas, se incluía la eliminación de azudes, en concreto se indicaba: *el objetivo es eliminar azudes o infraestructuras transversales que suponen una afección crítica para el funcionamiento del río y que se encuentran abandonadas y no cumplen ninguna función ligada al aprovechamiento de los recursos hídricos. Se propone la eliminación de los siguientes azudes:*

- *Harinera Ilundain*
- *Santa Engracia*

En la ficha relativa a la eliminación de azudes, se destacaba entre otros aspectos que “...con su retirada se mejora la continuidad longitudinal, el transporte de sedimentos y se posibilita el paso de fauna. Es importante señalar también que los azudes incrementan los efectos de algunas crecidas aguas arriba de los mismos, sobreelevando la cota de caudal y favoreciendo la inundación, por lo que su eliminación también puede suponer una medida más de minimización del riesgo...”

“*El azud de Santa Engracia... en la actualidad, su desuso y mal estado de conservación requiere de un coste de mantenimiento muy elevado, totalmente insostenible a largo plazo...*”

IV.- Desde este Organismo, con fecha 3 de mayo de 2019, se informó favorablemente la propuesta remitida, ya que las actuaciones descritas suponían una importante mejora hidráulica, ecológica, paisajística y ambiental de los tramos urbanos de los ríos Arga, Sadar y Elorz a su paso por el término municipal de Pamplona.

Estaba en consonancia con la legislación vigente en materia de aguas, y en especial con lo dispuesto en los artículos 6.3. (“... *objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada*), y 126bis (...*respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces...*), del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por lo que, a priori, no existiría inconveniente por parte de este Organismo para la realización de dichas actuaciones en lo que respecta al dominio público hidráulico y las afecciones al régimen de las corrientes.

Se indicaba que una vez elaborados los documentos que describieran con detalle las actuaciones –proyectos o, en su defecto, memoria y planos explicativos, según el art. 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico- así como las posibles afecciones a los cauces o a terceros, y con anterioridad al comienzo de las actuaciones, el interesado debería obtener la preceptiva y previa autorización de este Organismo.

#### HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 7 de noviembre de 2019, aportando la siguiente documentación:

- *Memoria valorada Rehabilitación presa de Santa Engracia en Pamplona*, realizada por Nostratec, Ingeniería y Diseño en octubre de 2019.

II.- Dado que la documentación técnica no estaba de acuerdo con la prescrita en el art. 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, se le requirió con fecha 27 de noviembre de 2019, (fecha de acuse de recibo 28 de noviembre de 2019, para que procediera a su cumplimentación.

En dicho requerimiento se le recuerdan al ayuntamiento los ANTECEDENTES descritos y se le requiere:

- En cumplimiento del artículo 126.bis.2 del RDPH, el proyecto de rehabilitación del azud deberá incluir un dispositivo que garantice su franqueabilidad por la ictiofauna autóctona.
- Dado que el artículo 126.bis.4 del RDPH señala que el Organismo de cuenca promoverá la eliminación de infraestructuras que, dentro del dominio público hidráulico, se encuentren abandonadas sin cumplir función alguna ligada al aprovechamiento de las aguas, teniendo en consideración la seguridad de las personas y los bienes y valorando el efecto ambiental y económico de cada actuación, se deberán aportar las siguientes justificaciones:
  - o Informe detallado que analice/cuantifique el uso recreativo actual del azud

- Informe que avale el valor arquitectónico e histórico del azud
- Estudio hidráulico que demuestre que el azud no genera afecciones significativas a las corrientes en régimen de avenidas

III.- Con fecha de Registro de Entrada 27 de febrero de 2020 el peticionario remite la documentación solicitada:

- *Memoria valorada Reconstrucción presa de Santa Engracia en Pamplona*, realizada por Nostratec, Ingeniería y Diseño en enero de 2020.

- *Estudio Hidráulico presa de Santa Engracia en Pamplona*, realizado por Nostratec, Ingeniería y Diseño en enero de 2020

IV.- Las obras consisten en la reconstrucción de la presa de Santa Engracia, ubicada en el río Arga, en la zona de Cuatro Vientos del término municipal de Pamplona (Navarra), que resultó parcialmente destruida en el invierno 2017/2018.

El azud presenta una longitud de unos 80 m, tiene forma triangular y está formado por una estructura de madera, un muro de piedra aguas arriba y un paramento de piedras y mortero aguas abajo. Actualmente presenta una rotura en la zona central, consistente en una escotadura de unos 15 m de anchura.

Se prevé la realización de las siguientes actuaciones:

- Camino de acceso a la presa, desde la margen derecha, a través del parque de La Runa. El camino tendrá 83 m de longitud y 5 m de anchura y un espesor de 50 cm de zahorra artificial.
- Ataguía/camino de 5 m de anchura y 50 cm de espesor sobre la coronación del azud, entre el talud derecho y la zona de rotura.
- Reconstrucción de la zona derruida mediante la disposición de un muro de hormigón armado de 2 m de altura y 20 cm de espesor, apoyado en una zapata de 60 cm de anchura y 20 cm de canto. Aguas abajo, y para conformar la forma de la presa, se dispondrá escollera de 500 kg hormigonada. Para rematar la zona superior de la escollera se dispondrá una solera de hormigón HM-20 de 20 cm reforzada con fibras de polipropileno y rematadas con piedras calizas del propio cauce.
- Construcción de un paso de peces de 15 m de longitud, para permitir el paso de la ictiofauna, consistente en una sucesión de 5 estanques ejecutados con hormigón armado de 3 m de largo, 2 m de ancho y 1,2 m de profundidad, con escotaduras entre ellos de 60 cm de anchura y 25 cm de altura dispuestas al tresbolillo entre los estanques.
- Retirada de la ataguía y del camino de acceso
- Regularización del cauce y márgenes

- Aporte de tierra vegetal y siembra en el talud derecho afectado por las actuaciones.

V.- El estudio hidráulico aportado consiste en una simulación hidráulica del tramo del río Arga afectado por las actuaciones, de 500 m de longitud, al objeto de determinar la influencia de la presa en el régimen de las corrientes.

Para realizar la simulación se han tomado como caudales máximos de avenida los que figuran en el Sistema de Información Geográfica de este Organismo ([www.chebro.es](http://www.chebro.es), SITEbro):

$$Q_2 = 330 \text{ m}^3/\text{s}$$

$$Q_5 = 466 \text{ m}^3/\text{s}$$

$$Q_{10} = 555 \text{ m}^3/\text{s}$$

$$Q_{25} = 671 \text{ m}^3/\text{s}$$

$$Q_{100} = 851 \text{ m}^3/\text{s}$$

$$Q_{500} = 1049 \text{ m}^3/\text{s}$$

En el estudio hidráulico, ejecutado mediante el programa HEC-RAS 5.07, se realiza un análisis comparativo de tres situaciones:

- Situación actual presa deteriorada
- Situación presa reconstruida
- Situación presa demolida

El estudio, en esencia, arroja las siguientes conclusiones:

- Apenas hay diferencias de niveles de lámina de agua y de zonas inundables para todos los periodos de retorno analizados, entre la situación actual y la situación con la presa reconstruida. Se comprueba que los niveles son iguales, salvo en la sección de la coronación de la presa en la que existen pequeñas diferencias.
- Existen diferencias de cota entre las situaciones con presa, bien deteriorada, bien reconstruida, con respecto a la situación sin presa. Al demoler completamente la presa se produce una disminución de la cota de la lámina de agua, principalmente desde la sección de la coronación de la presa hacia aguas arriba, mientras que hacia aguas abajo no se observan diferencias.
- A pesar de las diferencias de cotas entre la situación sin presa y las otras situaciones, las áreas afectadas por la inundación no se ven alteradas de forma significativa. Los mayores cambios en las áreas inundadas se producen considerando avenidas de periodo de retorno de 5 y 10 años y en las zonas junto al puente de las Oblatas. Para los otros periodos de

retorno considerados, las diferencias entre las áreas inundadas son mínimas, siendo prácticamente nulas considerando un periodo de retorno de 500 años.

- La eliminación del azud supone una disminución de la cota de la lámina de agua considerando periodos de retorno inferiores a 500 años.

VI.- Solicitado informe, de acuerdo con el artículo 25.3 del Texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, a la Comunidad Autónoma de NAVARRA con fecha 10 de junio de 2020, contesta con fecha 6 de julio de 2020 informando entre otras lo siguiente:

*Este Servicio tiene entre sus líneas prioritarias de actuación la consecución de la continuidad longitudinal de los flujos fluviales y la conectividad de los hábitats a lo largo de los mismos, restableciendo la funcionalidad de las tres dimensiones espaciales del sistema fluvial (longitudinal, transversal y vertical).*

*En este sentido, el derribo de una presa en desuso no es algo excepcional en Navarra. Entre 2006 y 2018, se han derribado 38 presas, 27 en la cuenca cantábrica y 11 en la cuenca del Ebro. La Confederación Hidrográfica del Cantábrico derribó 17 entre 2006 y 2009, mientras que las 21 restantes las ha realizado el Gobierno de Navarra entre 2010 y 2018.*

*Además, la permeabilización de obstáculos cumple, teniendo en cuenta la Directiva Marco del Agua (60/2000/CE) y la Directiva Hábitats (92/43/CEE), con el objetivo de la restauración y conservación de los ecosistemas naturales, permitiendo recuperar su dinámica hidrogeomorfológica, mejorar el estado ecológico de las aguas, favorecer la biodiversidad, laminar de forma natural las avenidas y posibilitar el remonte de los salmónidos en época de freza.*

*A su vez, el RD1290/2012, de 7 de septiembre, que modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril en el art. 126bis Condiciones para garantizar la continuidad fluvial indica en su punto 4:*

*"El Organismo de Cuenca promoverá la eliminación de infraestructuras que, dentro del dominio público hidráulico, se encuentre abandonadas sin cumplir función alguna ligada al aprovechamiento de las aguas, teniendo en consideración la seguridad de las personas y los bienes y valorando el efecto ambiental y económico de cada actuación."*

*Además, informa que los efectos de las presas en los cauces son los siguientes:*

- *Alteración hidromorfológica del río.*
- *Aumento de la inundabilidad en los terrenos situados aguas arriba del obstáculo*
- *Fragmentación de las poblaciones de peces*
- *Cambios físicoquímicos en el ecosistema*



- *Simplificación de la vegetación arbórea en las orillas.*
- *Se favorece la presencia de especies exóticas invasoras.*

Por todo ello informa DESFAVORABLEMENTE, desde el punto de vista medioambiental, las actuaciones solicitadas y añade que la demolición de la presa se contempla en la "*Propuesta de trabajo para el ámbito fluvial en Iruña-Pamplona (río Arga)*" del año 2018, en contraposición a la propuesta que ahora se plantea desde el propio Ayuntamiento y que los beneficios ambientales que supone la eliminación del obstáculo en el cauce son muy superiores a los posibles usos, que podrían ubicarse en otros azudes presentes en el municipio y sobre los que no se va a actuar a corto plazo.

VII.- Se prescinde de la solicitud de informe al Ayuntamiento correspondiente tal y como es preceptivo según el artículo 58.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, dado que el mismo solicitante es el encargado de emitir dicho informe.

VIII.- La Sección de Patrimonio Arquitectónico del Departamento de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra remitió informe con fecha 30 de julio de 2020 por el que manifestaba su conformidad con las obras propuestas.

IX.- El Área de Calidad de Aguas de este Organismo remitió informe con fecha 30 de septiembre de 2020 por el que, en esencia, indicaba lo siguiente:

- *El azud no dispone de paso de peces que permita las migraciones ascendentes y descendentes de la ictiofauna del río Arga.*
- *Estudiada la documentación aportada por el solicitante se concluye que, en el caso de repararse, el azud impediría las migraciones ascendentes y descendentes de la ictiofauna presente (ciprínidos y salmónidos) aguas abajo y arriba de la estructura.*
- *Por tanto, si se repara el azud, será necesaria la construcción de un paso de peces que permita las migraciones piscícolas. Considerando la altura del azud, el paso que es viable por sus dimensiones y que mejor grado de funcionalidad presenta es una rampa de bloques de perturbación.*

X.- La solicitud fue sometida al trámite de información pública, de acuerdo a lo establecido en el art. 53.3.a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1.986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (en adelante RDPH), y publicada en el Boletín Oficial de NAVARRA nº 160, de fecha 21 de julio de 2020, habiéndose recibido escritos de alegaciones por parte de: FUNDACIÓN SUSTRAI ERAKUNTZA, de JULIA IBARRA MURILLO y DANIEL GARCÍA MINA, en representación de ARGA VIVO - ARGA BIZIRIK, y de JORGE TENIENTE VALLINAS, en representación de AEMS-RÍOS CON VIDA DE NAVARRA y escritos de apoyo a la reposición de la presa, por parte de FRANCISCO JAVIER GALÁN SORALUCE y ÁNGEL PÉREZ LUCAS:

- La ASOCIACIÓN ARGA VIVO, en su escrito registrado con fecha 2 de septiembre de 2020 y la FUNDACIÓN SUSTRAI ERAKUNTZA, en su escrito registrado con fecha 14 de septiembre de 2020, en esencia, manifiestan lo siguiente:

1. La concesión administrativa del agua para la cual la presa fue construida ya no es válida y, por tanto, el Ayuntamiento de Pamplona ya no es propietario de la misma, sino que la presa está ahora bajo dominio del estado, según el artículo 53.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas,

Al extinguirse el derecho concesional, revertirán en la Administración competente gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional.

2. El Director del Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra remitió en julio de 2019 informe al Ayuntamiento de Pamplona por el que se oponía a la reconstrucción de la presa por las siguientes razones:

- La presa altera la hidromorfología del río y la eliminación de la misma ayudará a naturalizar y recuperar el mismo.
- La presa impide la permeabilidad para las poblaciones piscícolas y su eliminación favorecerá los movimientos de las mismas además de una mayor oxigenación del agua y unas temperaturas más frescas.
- La presa favorece la implantación de especies exóticas invasoras. La naturalización del río será una defensa frente a las especies piscícolas invasoras que en este momento dominan el río Arga en Pamplona.
- Los beneficios ambientales que suponen la eliminación del obstáculo en el cauce son muy superiores a los posibles usos, que podrían ubicarse en otros azudes presentes en el municipio y sobre los que no se va a actuar a corto plazo.

3. El propio Ayuntamiento de Pamplona, en el documento titulado "*Propuesta de trabajo para el ámbito fluvial, Río Arga (Iruña)*" de 2018, propone la retirada total de esta presa ya que *los azudes suponen un impacto notable para la continuidad longitudinal del río ya que no todos tienen escalas para peces (...)* El azud de Santa Engracia derivaba agua por su margen izquierda del río Arga a las antiguas industrias del caucho. En la actualidad, su desuso y mal estado de conservación requiere de un coste de mantenimiento muy elevado, totalmente insostenible a largo plazo.

4. El estudio Hidráulico Presa de Santa Engracia en Pamplona, realizado por Nostratec Ingeniería y Diseño, año 2020, para el Ayuntamiento de Pamplona señala que sin la presa disminuye claramente el área de inundación afectada al menos en las crecidas con periodo



de retorno de 2, 5, 10 y 25 años. Es innegable que la rotura de la presa (y su posible eliminación) favorece a que los daños en futuras inundaciones sean menores, por lo que no es entendible que el ayuntamiento siga con la posición de reparación.

5. En lo que respecta a la pesca deportiva, como los mismos pescadores reconocen, se pueden trasladar los concursos y actividades a otros tramos de la ciudad. En la actualidad hay un tramo de 1 km de longitud denominado y catalogado por el Gobierno de Navarra como “Escenario deportivo de pesca”. Hay que añadir que, a pesar de la rotura de la presa, se ven pescadores en la misma zona, por lo que la ictiofauna no ha desaparecido.

En lo que respecta al remo, sería cuestión de analizar diferentes tramos en Pamplona (e incluso otras opciones) ya que son varias las presas que presentan condiciones similares a las que producía esta presa.

Tras la rotura de la presa, este tramo de río ha ganado en accesibilidad, ya que antes eran dos taludes que daban directamente al agua, estando totalmente canalizado, mientras que ahora se han creado accesos a diferentes playas de piedras lo que hace que la gente pueda acercarse al agua. Y la rotura de la presa ha creado pequeñas corrientes que son utilizadas por piragüistas, por lo que se ha creado un uso que antes no existía.

6. El patrimonio arquitectónico de Pamplona está legalmente protegido con el “Catálogo de patrimonio edificado del Plan Municipal”; en él está el puente de Santa Engracia pero no la presa. La rotura de la presa no es más que la repetición de lo que uno o dos veces por siglo ha debido de ocurrir: la presa se rompe y debe reconstruirse. Lo que se observa en la actualidad no es una construcción de hace 800 años sino una obra civil muy posterior que, quizás, en su base esconda restos de la presa primitiva y que solo su demolición y posterior puesta en valor podría sacar a la luz. Se entiende que la actual presa no tenga protección legal pues no tiene nada que ver con la presa de origen medieval.

El valor como patrimonio histórico de la actual presa, si tiene alguno, es muy exiguo, tal y como puede deducirse del informe de la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Gobierno de Navarra, en el que indica que se puede efectuar el arreglo de la presa sin ningún problema, sin hacer referencia a su valor patrimonial ni imponer condiciones de ejecución.

7.- En toda Europa y en Navarra se están eliminando de los cauces este tipo de obstáculos para renaturalizar los ríos. Por tanto, la reparación de esta presa, además de ir contra esta estrategia, sería un claro y peligroso precedente para la eliminación de otras presas. Mientras que la total eliminación sería un punto a favor que se podría aprovechar en lo que a educación ambiental de dinámicas fluviales se refiere y abriría caminos para poder eliminar otras presas, azudes y obstáculos.

Por todo ello, solicitan:

- Que se proceda al archivo de la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Pamplona.
  - Que se proceda a la eliminación de los restos de esta obra ruinoso de la presa de Santa Engracia a cargo del antiguo concesionario, el Ayuntamiento de Pamplona, o por ejecución subsidiaria de la CHE, ex art. 101.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
  - Que ante el riesgo que representa ésta y otras represas en el mismo tramo urbano pamplonés, se incoe de oficio su revisión o extinción concesional.
  - Que se nos considere parte interesada en este procedimiento y se nos informe de todos y cada uno de sus actos y trámite.
- La ASOCIACIÓN AEMS, Ríos con Vida de Navarra, en su escrito registrado con fecha 11 de agosto de 2020, manifiesta, en esencia, lo siguiente:
    - El Ayuntamiento de Pamplona no es el titular del derecho al aprovechamiento o concesión de esta presa que ha tenido históricamente usos molineros, energéticos o industriales. La concesión de la presa de Santa Engracia ha sido declarada extinta de modo firme y se reconoce oficialmente el incumplimiento del fin público para el que se llegó a otorgar la concesión en su día, dado el abandono de esta explotación, al menos desde el año 2004, como causa de la extinción de su concesión, lo que ha llevado al deterioro de la presa.
    - El expediente de autorización de obras es por este motivo nulo de propio derecho, por la extinción del derecho privativo de aprovechamiento y por no contar el Ayuntamiento con ningún derecho patrimonial sobre este inmueble de la presa, ni se encuentra legitimado ni es competente para solicitar las obras, ya que la presa está ahora bajo dominio del Estado. El Ayuntamiento podría incurrir en la usurpación de bienes públicos. En consecuencia, debe archivar la solicitud de obras.
    - Tanto el Ayuntamiento de Pamplona como el Gobierno de Navarra carecen de competencias para declarar la protección cultural o de patrimonio histórico de la presa, ya que se encuentra en dominio público hidráulico estatal.
    - Como todos los azudes del Arga aumenta el riesgo de daños por crecidas.
    - La presa de Santa Engracia se encuentra en estado de ruina, que se agrava día a día, lo que supone un riesgo de daños para personas y propiedades. La Confederación Hidrográfica del Ebro y el Ayuntamiento, si fuese autorizado a realizar las obras, serían responsables de los daños patrimoniales y personales que pudieran producirse en la represa, siendo ésta una obra de fácil acceso en pleno casco urbano.

- Un informe técnico del Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra reconoce los efectos perjudiciales de la presa de Santa Engracia. Sus efectos en la eventual resolución de autorización.
- El propio Ayuntamiento de Pamplona, en el documento titulado “*Propuesta de trabajo para el ámbito fluvial, Río Arga (Iruña)*” de 2018, propone la retirada total de esta presa ya que *los azudes suponen un impacto notable para la continuidad longitudinal del río ya que no todos tienen escalas para peces.*

Por todo ello solicita:

- Que se proceda al archivo de la solicitud realizada por el Ayuntamiento de Pamplona.
  - Que se proceda a la eliminación de los restos de esta obra ruinoso de la presa de Santa Engracia a cargo del antiguo concesionario, el Ayuntamiento de Pamplona, o por ejecución subsidiaria por la CHE, ex art. 101.1 de la LPAP.
  - Que se revise de oficio la legalidad de las instalaciones y construcciones que en zona de servidumbre y zona de policía de cauces ocupan los terrenos adyacentes a la represa de Santa Engracia y la llanura de inundación en el tramo urbano del Arga, procediendo al efecto a su eliminación en caso de que se encuentren fuera de la legalidad.
  - Que ante el riesgo que representa ésta y otras represas en el mismo tramo urbano pamplonés, se incoe de oficio su revisión o extinción concesional.
  - Ser considerado parte interesada en este procedimiento y sea informado de todos y cada uno de sus actos y trámites.
- FRANCISCO JAVIER GALÁN SORALUCE, en su escrito de apoyo a la reposición de la presa, registrado con fecha 20 de agosto de 2020, manifiesta, en esencia, lo siguiente:
    - La presa de Santa Engracia, de origen medieval, es la estructura más antigua de la ciudad: se tienen referencias desde 1227 y es más antigua que la Catedral y que las murallas.
    - Desde hace más de 50 años, el embalse que crea la presa es utilizado por los miembros del Club Náutico de Navarra para entrenamientos y competiciones.
    - La presa ha tenido reparaciones, modificaciones y mejoras a lo largo de los siglos. Debe ser reparada con una obra que mantenga el diseño de piedra vista en el paramento aguas abajo y un muro de hormigón en el paramento aguas arriba para asegurar su estabilidad y que permita su uso durante otros 700 años.
    - Durante las avenidas, todas las presas de poca altura quedan sumergidas, es decir que la presa de Santa Engracia no afecta a la lámina de agua en avenidas y por tanto no crea afecciones aguas arriba ya que la cota del río en este tramo está condicionada por el

puede de Santa Engracia que constituye la sección crítica que establece la lámina de agua en la avenida.

- Tiene una altura de 1,5 a 2,00 m y el embalse que genera, dada la pendiente del cauce, es insignificante por lo que no pueden ser tomados en serio los informes en los que se habla de los “*terribles efectos ambientales negativos*” que provoca. Aplicando los mismos criterios había que demoler la Ciudadela, ya que ha perdido su función defensiva y así poder recuperar terreno natural.
  - Podría construirse una escala de peces en algún punto de la presa, probablemente en el estribo derecho con características adecuadas a las especies que se considere conveniente. En la reparación se debe reponer la compuerta del vaciado del embalse existente en su estribo izquierdo.
  - Los depósitos sedimentados durante más de 700 años de funcionamiento son muy reducidos.
- **ÁNGEL PÉREZ LUCAS**, en su escrito registrado con fecha 18 de agosto de 2020, manifiesta, en esencia, lo siguiente:
    - La reposición de la presa supone una mejora de los usos recreativos de los pamploneses, como navegación de remo, pesca y baño.
    - La reposición mejora la biodiversidad natural en general, por la presencia de aves acuáticas, anfibios, etc.
    - El caudal circulante por el río Arga, sobre todo en estiaje, es ínfimo para el establecimiento de unas condiciones óptimas de mejora de dichos usos.

XI.- Concedida al Ayuntamiento de Pamplona Vista de reclamaciones, a fin de que en un plazo de 15 días pudiese contestar lo que estimase oportuno en defensa de sus derechos, se ha recibido escrito, registrado en este Organismo con fecha 19 de octubre de 2020, por el que, en esencia, manifiesta lo siguiente:

1. Estar en total acuerdo con lo manifestado por JAVIER GALÁN SORALUCE y ÁNGEL PÉREZ LUCAS.
2. En respuesta a las alegaciones de FUNDACIÓN SUSTRAI ERAKUNTZA y de ARGAL VIVO - ARGAL BIZIRIK, indica lo siguiente:
  - El Ayuntamiento de Pamplona ha asumido la reparación de la presa dado su interés histórico y los usos sociales y recreativos asociados. En ningún momento el Ayuntamiento de Pamplona ha sido titular de una concesión para ningún uso (abastecimiento, industrial, hidroeléctrico, riego o ganadero), ni consta ningún expediente de reversión del bien de esta presa e instalaciones hidráulicas al Estado, pero si la Confederación Hidrográfica del Ebro

asume la propiedad de este bien el Ayuntamiento de Pamplona estaría dispuesto a ceder el proyecto constructivo para que fuese la Confederación quien procediese a la reparación.

- El Ayuntamiento de Pamplona conoce el contenido del Servicio de Economía Circular y Agua del Gobierno de Navarra y en la redacción del proyecto constructivo se han adoptado las medidas correctoras en las materias de: alteración de la hidromorfología del río, aumento de la inundabilidad en los terrenos situados aguas arriba del obstáculo, fragmentación de poblaciones de peces, cambios sobre el ecosistema y favorecimiento de especies exóticas invasoras.
- Las propuestas de derribo expuestas en el documento “*Propuesta de trabajo para el ámbito fluvial, Río Arga (Iruña)*” de 2018, no han sido incorporadas a ningún Plan del Ayuntamiento, siendo una propuesta preliminar sin ningún rango legal.
- El Estudio Hidráulico Presa de Santa Engracia en Pamplona refleja que la presa no genera un incremento de inundabilidad en los periodos de retorno altos, que son los que podrían generar afecciones en el parque fluvial o el entorno urbano. La presa no genera ningún resalto hidráulico y no es una sección crítica para caudales iguales o inferiores a la avenida ordinaria.
- Las asociaciones deportivas indican que no es posible encontrar un tramo similar para la práctica del remo en la Comarca de Pamplona y los pescadores han manifestado que se ha perdido un lugar óptimo para el desarrollo de su actividad.
- El Ayuntamiento de Pamplona no considera que el material de la presa sea del siglo XIII, sino que el origen de la presa se remonta a ese siglo y consta que ha sufrido reformas en el siglo XVI, XVII, XVIII y XIX, como toda obra hidráulica que ha estado en funcionamiento durante siglos. Las obras de ingeniería civil, en especial hidráulicas, son generalmente grandes olvidadas en lo que a protección se refiere. El Ayuntamiento de Pamplona se ratifica en considerar el interés histórico de la presa.
- El Ayuntamiento de Pamplona no se opone al derribo de las presas o azudes fuera de uso y sin interés histórico y considera que la presa de Santa Engracia tiene usos recreativos y deportivos y un indudable interés histórico, por lo que su restauración sólo sentaría precedente en presas que cumpliesen esos requisitos. Considera que las presas generan diversas afecciones ambientales que pueden ser paliadas con medidas correctoras, pero considera que no es “equivocado” el interés paisajístico de la masa social.

3. En respuesta a las alegaciones de AEMS, RÍOS CON VIDA DE NAVARRA, indica lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Pamplona no tiene vigente una concesión para usos industriales que ha quedado extinta, ni en la actualidad pretende renovarla ni pretende usurpar ningún bien

ni es un subterfugio para evitar el tramitar una concesión, ya que el Ayuntamiento no pretende destinar la presa a ningún uso que requiera una concesión, sino que únicamente pretende preservar su valor histórico y favorecer los usos deportivos y recreativos.

- La presa no está abandonada desde el año 2004 sino que en el año 2009 se procedió a la demolición del edificio conservando las partes más antiguas que tenían función de molino, y en el año 2012, el Ayuntamiento de Pamplona, con subvención del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, rehabilitó el antiguo canal reformando la toma de la presa y el aliviadero.
- No consta que exista ningún expediente de reversión del bien al Estado, pero si la Confederación Hidrográfica del Ebro asume la propiedad de la presa, el Ayuntamiento de Pamplona está dispuesto a ceder el proyecto constructivo para que sea dicho Organismo el que realice la reparación.
- El azud no se encuentra en estado de ruina ni aumenta los riesgos de daños por crecida. El alegante confunde el estado de ruina con los daños producidos en el azud por una crecida.

XII.- Con fecha 5 de noviembre de 2020, el Área de Control del Dominio Público Hidráulico emite informe desfavorable, en el que propone:

*A. NO AUTORIZAR, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, la actuación solicitada por el AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA/IRUÑA - AREA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y OBRAS, que consiste en la REPARACIÓN DE LA PRESA DE SANTA ENGRACIA, en el cauce del RÍO ARGÁ, en el término municipal de PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA) dado que la citada presa está en desuso, limita la capacidad de desagüe del cauce y constituye una ruptura en la continuidad longitudinal del río Argá.*

*B. REQUERIR al AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA/IRUÑA la demolición de la presa de Santa Engracia, para lo que deberá remitir en el plazo máximo de DOCE (12) MESES un documento técnico descriptivo de la actuación (proyectos o, en su defecto, memoria y planos explicativos), para la obtención de la preceptiva y previa autorización. Dicho documento deberá incluir la demolición de la presa y adecuación del cauce, con el objetivo de liberar al río del obstáculo que supone a las corrientes, recuperando completamente su continuidad longitudinal, y permitiendo el paso de los peces así como el transporte de sedimentos. En él se justificará la posible permanencia de los restos históricos del azud que se consideren relevantes, para su puesta en valor.*

XIII.- Mediante oficio de fecha 5 de noviembre de 2020, se procedió a dar trámite de audiencia del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, remitiéndose a los interesados copia del informe de fecha 5 de noviembre de 2020, emitido por los Servicios Técnicos, a efectos de que en el plazo de DIEZ días alegaran lo que estimaran conveniente en defensa de sus derechos.



XIV.- Con fecha de registro de entrada 6 de noviembre de 2020, Jorge Teniente Vallinas, en representación de AEMS Ríos con Vida, presenta escrito por el que, en esencia, manifiesta lo siguiente:

- Se ratifica en todas sus alegaciones realizadas y manifestaciones, contenidas en su escrito de fecha 11 de agosto de 2020 e incorporadas al expediente de autorización de obras de reparación del azud.
- Hace hincapié en que se demuela a costa del anterior concesionario –el Ayuntamiento de Pamplona- o bien que lo ejecute la CHE de forma subsidiaria.
- Considera excesivo un plazo de 12 meses para la ejecución de dichas obras. A su juicio, sería suficiente con un plazo de 6 meses.

XV.- Con fecha de registro de entrada 25 de noviembre de 2020, Francisco Javier Galán Soraluze, presenta escrito por el que, en esencia, manifiesta lo siguiente:

- Ya presentó escrito en agosto de 2020, el cual aparece reflejado en el Informe técnico, sin embargo, se han ignorado los Anejos de dicho escrito.
- Alega lo siguiente:
  - Dada su escasa altura, del orden de 1,50-2,00 m, crea un embalse muy reducido y las afecciones ambientales son mínimas.
  - La presa no da lugar a un aumento de la lámina de agua en avenidas, no crea sobrelevaciones, como queda justificado en las fotos de los Anejos 1, 3 y 4.
  - La construcción de una escala de peces asegura el paso de la fauna piscícola.
  - Lo reducido de los depósitos acumulados en el cauce, en los más de 700 años de funcionamiento, pone de manifiesto lo reducido del efecto ambiental (Anejo 1).
  - La presa forma parte de la historia energética de la ciudad (Anejo 2), corroborado por el informe de la Sección de Patrimonio Arquitectónico del Departamento de Cultura y Deporte del Gobierno de Navarra, razón de peso para repararla y devolverla a las condiciones anteriores al derrumbe. Demolerla, ignorando su valor histórico, sería como demoler la Ciudadela porque ya ha perdido su función defensiva.
  - Se elude el análisis de aspectos históricos y sociales y no procede la aplicación de aspectos ambientales genéricos.

Por todo ello solicita se acceda a la solicitud de reparación.

XVI.- Con fecha de registro de entrada 30 de noviembre de 2020, el Ayuntamiento de Pamplona presenta escrito por el que, en esencia, manifiesta lo siguiente:

- En relación con la Consideración III del Informe Técnico de esta Confederación, indica que el azud de Santa Engracia es una propiedad municipal inventariada:

La presa existe desde el siglo XIII y figura inventariada como bien municipal al menos desde 1929. Se entiende que la extinción de la concesión no puede suponer la pérdida de esta propiedad histórica que no fue construida para obtener concesión alguna.

El Ayuntamiento no ha dudado en su obligación de reparar la presa tras las lluvias torrenciales registradas en enero y junio de 2013, que ocasionaron las primeras roturas modernas.

Los alegantes consideran que, a partir del expediente de extinción, la presa o lo que queda de ella es propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro. El Ayuntamiento no comparte esta afirmación, sin la existencia de un expediente de reversión del bien al Estado.

- Las Consideraciones IV y V del Informe Técnico, así como el Informe del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, se refieren al concepto general de bondad de un cauce sin obstáculos, sin entrar en consideraciones específicas

El Ayuntamiento ha mostrado a lo largo del tiempo buena voluntad respecto a la presa. En el Documento-Propuesta de trabajo en el ámbito fluvial, fechado en 2018 (2018-O-544), en el que se apuntaría una posible demolición, el Ayuntamiento realizaba únicamente un diagnóstico previo. Se trata de un documento que plantea ideas generales de actuación que requieren en cada caso particular un estudio pormenorizado. En el caso de la presa se requiere un estudio específico de carácter técnico incluyendo factores sociales, medioambientales, arquitectónicos, paisajísticos, lúdicos, necesarios para que el Ayuntamiento adopte una solución determinada.

Estas consideraciones fueron compartidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro que, en mayo de 2019, emitió informe por el que indicaba que el documento constituía un primer diagnóstico y que no presentaba el suficiente grado de definición técnica o detalle como para evaluar en profundidad las posibles afecciones derivadas de la ejecución de las actuaciones allí propuestas.

En el Planeamiento municipal aprobado no se indica nada respecto a la presa Santa Engracia y en el Plan Integral del Arga se proponía su conservación.

Remite al documento: *Modelo de Planificación Fluvial del río Arga y sus afluentes río Elorz y río Sadar*, presentado desde la Gerencia de Urbanismo, y concluye que el derribo de la presa no constituye una mejora sustancial en el ecosistema fluvial. Añade que la rotura de presa está generando inestabilidad en las márgenes aguas arriba, lo cual explicaría los problemas de inestabilidad detectados en la cuesta de Santo Domingo.

- En relación con la Consideración VI, indica que el informe del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra cita una serie de afecciones genéricas de las presas, sin cuantificar las afecciones concretas que genera este azud en particular.

En el documento *Memoria valorada Reconstrucción presa de Santa Engracia en Pamplona*, realizada por Nostratec, Ingeniería y Diseño en enero de 2020, presentado en la Confederación Hidrográfica del Ebro en febrero de 2020, se cuantifican los efectos:

- Alteración hidromorfológica del río:
  - El azud es de baja altura y se localiza en un tramo urbano
  - Al tratarse de un tramo urbano, la posible fijación de las orillas, impidiendo la divagación por la llanura aluvial, es en todo caso positiva.
  - No ha habido problemas de colmatación ni necesidad de dragado, ni problemas de incisión o erosión ni antes ni después de la rotura.
  - Las ortofotos de 2014, 2017, 2018 y 2019 del IDENA muestran la escasa o nula afección geomorfológica y movimiento de sedimentos.
- Fragmentación de la población de peces:
  - Se ha diseñado una escala de peces que permite el remonte de las especies autóctonas.
- Cambios físico químicos en el ecosistema:
  - La Memoria publicada en 2019 por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, que hace referencia al seguimiento de las estaciones automáticas de Navarra en 2018, cita en relación con la estación de San Jorge en Pamplona, situada en el remanso de un azud y, por tanto, muy similar a lo que registraría el azud de Santa Engracia:

*“El buen comportamiento del Oxígeno disuelto en el tramo urbano de Pamplona es debido al pequeño volumen de agua retenida fruto de la escasa altura de las presas y a la ejecución de las distintas obras en la primera década del siglo XXI tanto de ampliación de colectores como de tanques de tormenta, que ha permitido reducir la frecuencia de los alivios y su incidencia, mejorando la calidad del agua en el término de Pamplona, siendo en la actualidad las condiciones de oxigenación buenas, que es el parámetro limitante de la vida piscícola, por lo que la afección del azud de Santa Engracia puede calificarse como compatible.”*
- Simplificación de vegetación de ribera:
  - En la margen izquierda hay un muro sobre la terraza alta no inundable; en la margen derecha hay un parque infantil que ya tiene desarrollada la vegetación de ribera.

- El potencial de recuperación, en caso de retirar el azud, es mínimo y más tratándose de un tramo urbano.
- Presencia de especies exóticas invasoras:
  - No se han encontrado datos publicados de puntos de control de redes piscícolas que demuestren una mayor proliferación de especies alóctonas como consecuencia de azudes de pequeñas dimensiones como el de Santa Engracia. En todo caso, la reconstrucción del azud no va a tener influencia y en algunos casos, las presas pueden ser obstáculos para la colonización de nuevos tramos aguas arriba por parte de especies alóctonas.
- El estudio hidráulico ha demostrado que los niveles generados por la reconstrucción no generan afecciones a viviendas ni infraestructuras urbanas. El expediente contiene documentación gráfica de las avenidas de 12 de enero de 2018 y 13 de diciembre de 2019 que muestra que la presa se sumerge y no es sección crítica por lo que no tiene influencia en avenidas. La misma conclusión es arrojada por los modelos de simulación de avenidas. La reconstrucción de la presa únicamente aumentaría el nivel del agua considerando caudales ordinarios, con los que no llega a desbordar ni a afectar en ningún momento al casco urbano.
- En relación con la Consideración VII, indica que actualmente la presa tiene usos recreativos y deportivos consolidados y demostrados.
  - El Club Náutico Navarra de Remo tiene en este tramo el campo de entrenamiento desde 1968.
  - No se ha encontrado una alternativa fluvial a este tramo y se han recogido 5.000 firmas solicitando la reparación del azud de Santa Engracia.
  - Los pescadores han perdido puestos de pesca.
  - En el actual proceso de Planificación Hidrológica para el periodo 2021-2027, fechado en enero de 2020, se reconoce la importancia del uso recreativo. Se indica que los usos recreativos no generan apenas presiones, por el contrario, muchos de los usos lúdicos como la pesca o la navegación dependen de la existencia de escasas presiones y de un estado ecológico adecuado y desde la CHE se promueve que las condiciones cuantitativas y cualitativas para los usos lúdicos no consuntivos (pesca deportiva, navegación, etc.) sean las adecuadas para el desarrollo de estas actividades. Además, dicho Organismo propone recoger medidas de promoción y gestión del desarrollo sostenible de los usos lúdicos y la puesta en valor del papel del agua para el uso lúdico-recreativo.
- Se considera que el estado primitivo al que debe volver el tramo es con la presa restaurada.

- En el momento de la extinción del derecho, tendría sentido la retirada de las estructuras creadas expresamente para el aprovechamiento, pero no la presa en sí que data del siglo XIII.
- Una obra de tal antigüedad no puede tener el mismo tratamiento que una obra reciente realizada para explotar una concesión.
- La presa no es una obra ineficaz ni abandonada: tiene usos lúdicos y deportivos consolidados, como demuestran las 5.000 firmas recogidas solicitando la reparación.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Pamplona considera que la reconstrucción de la presa de Santa Engracia, de gran importancia histórica, con unos usos recreativos y deportivos consolidados y con una gran demanda social, es necesaria.

XVII.- Con fecha de registro de entrada 15 de diciembre de 2020, el Club Náutico de Navarra presenta escrito por el que, en esencia, manifiesta lo siguiente:

- En los últimos 52 años, el Club Náutico Navarra ha realizado actividades de utilidad social y 100% voluntarias en este tramo del río Arga.
- Su actividad se ha visto muy afectada desde la rotura del azud. Ha buscado alternativas en la Comarca de Pamplona, pero no ha localizado tramos adecuados. El Club y sus actividades desaparecerán.
- Se han recogido 6.000 firmas de ciudadanos de Pamplona solicitando la reparación del azud.
- El Ayuntamiento de Pamplona, en su propuesta de reparación, recoge ampliamente los aspectos de protección del medio ambiente.
- Como observador directo del cauce en los últimos 52 años, realiza las siguientes observaciones:
  - Nunca se ha considerado el azud como un elemento de riesgo en caso de riada.
  - Antes de la rotura del azud, el tramo aguas arriba estaba en buen estado, con variedad de aves, vegetación, etc. y era un tramo muy apreciado por la población y por los pescadores.
  - No se recoge estudio cualitativo y cuantitativo en relación con la afección a la fauna piscícola autóctona y alóctona. Los efectos habrían podido ser fácilmente documentados puesto que la presa existe desde hace 700 años. Por tanto, las conclusiones parecen sobrevaloradas.
  - No se han presentado estudios cuantitativos sobre el efecto de la rotura en la población de peces y aves.
  - El Ayuntamiento ha previsto dispositivos para permitir el tránsito de la fauna piscícola.

- o La acumulación de sedimentos es mínima. No están documentados los efectos de la acumulación de sedimentos o carencia de aportes en secciones aguas abajo.

Por todo ello, solicita se autorice al Ayuntamiento de Pamplona la reparación de la presa. De ello depende la supervivencia del Club, la práctica del remo en Pamplona y prácticamente en toda Navarra.

XVIII.- Con fecha de registro de entrada 7 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Pamplona presenta nuevo escrito, de apoyo al escrito de alegaciones registrado en este Organismo el 30 de noviembre de 2020, al que adjunta los siguientes documentos:

- Informe del Instituto Navarro del Deporte del Gobierno de Navarra, fechado el 10 de marzo de 2021, de apoyo y necesidad de reparación del azud a la vista de la evolución descendente del número de licencias federadas en la modalidad deportiva de remo, motivada por la rotura del azud de Santa Engracia.

Indica que la actividad deportiva de remo se realiza en Navarra a través de la Federación Navarra de Remo, que cuenta con 2 núcleos de actividad, siendo uno de ellos el río Arga en Pamplona, en el paraje Santa Engracia, donde el Club Náutico Navarra dispone de unas instalaciones para almacenaje de material.

Las inundaciones de abril de 2018 causaron destrozos en la presa y quedó inutilizada para la práctica de remo en el río Arga, por lo que se ha producido una disminución de las licencias deportivas, en un 55,20%, muy superior a la disminución de las licencias en otras disciplinas deportivas que ha sido de forma global del 0,73% y en el caso de piragüismo del 3,63%.

- Escrito del equipo de 'Lista Roja del Patrimonio de la Asociación Hispania Nostra', fechado el 5 de febrero de 2021 y dirigido al Ayuntamiento de Pamplona, por el que indica que, dadas las relevantes características del azud, cumple los requisitos necesarios para ser incluido en la Lista Roja, como forma de llamar la atención sobre su estado, evitar su mayor deterioro e impulsar la recuperación de un conjunto de tal relevancia. Indican que próximamente será incorporado a la Lista Roja.
- Documento titulado: Presupuesto: Estudio de los azudes situados en el término municipal de Pamplona para valorar su catalogación, elaborado por Tenada, S.L.U. en febrero de 2021, a petición del Ayuntamiento de Pamplona.

XIX.- Con fecha de registro de entrada 26 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Pamplona presenta nuevo escrito de alegaciones, al que adjunta los siguientes documentos:

- *Estudio a Escala Local del Azud de Santa Engracia y zona de influencia (vaso). Propuestas de actuación*, realizado por Tenada S.L.U. en mayo de 2021.

En dicho documento se indica que se pretende conocer en detalle las características del azud de Santa Engracia y del tramo del río Arga sobre el que se extendía su vaso antes de la rotura de



noviembre de 2017, así como el análisis de la afección a bienes, personas y medio ambiente que se están produciendo tras la rotura como hecho indiciario de la respuesta del ecosistema fluvial y urbano del tramo en el caso de proceder a la eliminación del azud.

El estudio presenta un análisis a escala local de las variables: hidromorfología, hidráulica y factores ambientales y los cambios experimentados por éstas tras la rotura del azud al objeto de determinar la tendencia evolutiva del ecosistema en caso de que éste sea eliminado. En síntesis, indica lo siguiente:

- Hidrogeomorfología del ámbito

*En este tipo de entornos urbanos en los que las márgenes se encuentran fijadas y con lecho del río rocoso, la presencia del azud o su retirada no suponen en términos globales situaciones diferenciadas para los procesos geomorfológicos, más allá de los cambios en la dinámica erosiva sobre sus orillas y de la acumulación de depósitos aluviales dentro del propio cauce. Concluye que las variaciones geomorfológicas debidas a la presencia del azud se encuentran reducidas al ámbito del cauce menor. Los cientos de años transcurridos desde la construcción del azud constituyen casi una foto fija geomorfológica.*

- Inundabilidad de los terrenos aguas arriba del azud

*El azud de Santa Engracia queda embebido en las avenidas y durante los episodios de crecida no se observan modificaciones significativas en la altura de la lámina de agua por su presencia.*

*Tras la rotura del azud, el comportamiento del tramo en avenidas es similar a la situación anterior. Se detecta una mayor turbulencia en el entorno de la rotura del azud hasta que queda anegado. El puente de Santa Engracia marca con claridad su condición de sección crítica.*

- Efecto ambiental de la actuación

- *Calidad de las aguas*

*Consultado el documento: Memoria de Calidad de Aguas Superficiales, publicado por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra de forma anual, en el que se muestran los parámetros físico – químicos del agua en la estación de Cuatro Vientos, cercana al azud de Santa Engracia, entre otras estaciones situadas a lo largo de río Arga, se comprueba que en el periodo comprendido entre 2014 y 2020, los parámetros de temperatura, oxígeno disuelto y demanda biológica de oxígeno reflejan que la calidad de las aguas en la estación ha empeorado en los años siguientes a la rotura del azud de Santa Engracia.*

- *Por haberse generado zonas de embalsamiento caracterizadas por un escaso calado, lecho en margas y ausencia de sombra, que favorece el calentamiento. Que a su vez favorece la proliferación de biomasa que disminuye el contenido de oxígeno disuelto.*
- *La ausencia del resalto del azud reduce la oxigenación de las aguas.*

- *La menor cantidad de agua presente en el río aumenta la concentración de contaminantes*

*Señalar que, tanto antes de la rotura como después de la misma, el río Arga mantiene unos parámetros físico-químicos en el tramo que, según la Directiva Marco, obtienen una clasificación de 'buena calidad de las aguas'.*

- *Vegetación riparia*

*Tras la rotura del azud se han experimentado los siguientes cambios:*

*En la margen derecha, las raíces del arbolado de primera línea de orilla han quedado al descubierto y las oquedades entre las raíces han perdido su función de refugio de la fauna acuática*

*Las islas de acarreos aluviales formadas junto a la orilla están siendo colonizadas rápidamente por la vegetación. Se aprecia la presencia de abundantes alóctonas, algunas de carácter invasor.*

*En la margen izquierda, en el pie de los taludes, se observan árboles caídos asociados a deslizamientos y crecimiento horizontal en dirección al río.*

*Aguas abajo del puente de Curtidores, el vano izquierdo está siendo apantallado por la vegetación que crece sobre nuevos depósitos aluviales que han acrecentado la orilla en esta zona.*

- *Microfauna acuática: invertebrados*

*Tras la rotura del azud, la nueva dinámica fluvial ha hecho desaparecer en el tramo los depósitos aluviales sumergidos, circulando el agua en la mayor parte del tramo en régimen lento con escaso calado sobre un lecho desnudo en roca. La rotura del azud y su eliminación alterarían de forma sustancial el hábitat de la microfauna que forma parte sustancial del ecosistema fluvial: efémeras, plecópteros, odonatos, tricópteros, dípteros, etc., especies de invertebrados descritas en el libro "Fauna acuática de los ríos de Pamplona por el Departamento de Biología Ambiental de la Universidad de Navarra" (autor: Dr. Rafael Miranda, Dr. Enrique Baquero, Dr. Javier Oscoz, Dr. Mariano Larraz, Iván Vedia, Ibon Tobes) publicado en diciembre de 2014.*

- *Fauna piscícola*

*El principal impacto del azud de Santa Engracia, a pesar de su pequeña altura y un paramento no muy vertical, es su condición de obstáculo en el río que puede fragmentar las poblaciones de peces.*

*En el caso de mantener el azud sería conveniente colocar una escala de peces para garantizar la continuidad.*

*La rotura ha puesto de manifiesto que la fauna piscícola ha perdido refugio que ofrecía la margen derecha del río Arga, además del resto de nuevos regímenes de circulación durante gran parte del año.*

- Usos del azud

*Los Planes Fluviales, Plan Integral del Arga (PIA) y Plan de Recuperación de los Ríos de Pamplona (PRPP) buscaron eliminar aquellos usos que suponían un impacto para el ecosistema fluvial y se potenciaron aquellos usos que permitían un cambio de sensibilidad de la población hacia los ríos, fundamentalmente el baño, la pesca, los usos deportivos, las mejoras hidráulicas y el riego para huertas tradicionales. Se buscaba la mejora de la calidad de las aguas, factor básico para la mejora sustancial de todo el ecosistema fluvial. Se buscó sustituir los usos privativos asociados a concesiones por usos sociales y públicos de forma que la población dejase de vivir de espaldas al río.*

*El Plan Fluvial incluyó la permanencia de las pequeñas presas del Arga como elementos básicos de integración del ecosistema del río y la trama urbana e incluso la CHE, dentro de las actuaciones del Plan Integral del Arga, aprobó un embarcadero en el vaso del azud de Santa Engracia.*

*Por tanto, el baño o el deporte no son usos privativos que requieran una concesión, sino que están ligados a la permanencia, en este caso, del azud de Santa Engracia que, según informe técnico de la CHE de 20 de noviembre de 2009, “su permanencia no generaba problemas”.*

*Este Organismo de cuenca, tácitamente, ha apoyado la permanencia del azud dado que fue autorizada la construcción de un embarcadero en el vaso del azud de Santa Engracia, promovida por el Ayuntamiento de Pamplona a través del PIA.*

*El Ayuntamiento llevó a cabo un importante esfuerzo económico para garantizar estos usos, desarrollando, entre otras actuaciones, los parques fluviales de la margen derecha, la recuperación del canal de derivación del azud de Santa Engracia, la eliminación de las Industrias del Caucho, etc.*

*En el tramo urbano del río Arga en Pamplona ya se ha efectuado la restauración fluvial y se ha liberado al río de antiguos usos (derivación de caudal, eliminación de industrias y vertidos) en favor de otros nuevos de carácter público, compatibles y potenciadores de un encuentro entre la ciudad y el río.*

*Los objetivos establecidos en los Planes Fluviales de Pamplona, aprobados en su día por la CHE, han tenido una gran aceptación por parte de nuestros ciudadanos, como queda demostrado en las peticiones llevadas a cabo por la Federación Navarra de Pesca, el Club Náutico de Navarra y la Federación Navarra de Remo.*

- Valor Histórico – Patrimonial del azud

*Las referencias históricas sitúan la construcción del azud de Santa Engracia en el siglo XIII, con uso de energía motriz para un batán de paños y telas. A lo largo de los siglos ha habido muchos usos, acomodados a las necesidades de cada momento.*

*Los documentos históricos muestran que su configuración en planta prácticamente no ha cambiado, aunque el alzado ha sufrido numerosas roturas y reparaciones.*

*El valor reside en conservar un sistema constructivo exponente de una época.*

*Se precisaría un estudio detallado, especialmente de los cimientos. Estos, en caso de demolición, acabarían desapareciendo por la acción erosiva de las aguas.*

Por todo lo expuesto, dicho documento recomienda lo siguiente:

- Proceder a la reparación del azud de Santa Engracia, valorizando sus características constructivas como obra singular.
- Estudiar las condiciones actuales de estabilidad de la ladera y los sistemas de contención de la margen izquierda del río Arga en el ámbito del vaso del azud de Santa Engracia.
- Previo a las labores de reparación del azud, se debería retirar del ámbito del vaso todo tipo de acarreo formados por bloques y restos de muros y puentes, con su valorización como material de construcción. Así mismo, deberían ejecutarse las medidas correctoras de estabilidad de laderas y muros que lo requieran.

XX.- En 2012 (*Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre*), se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el *R.D. 849/1986, de 11 de abril*, incluyendo el artículo 126. bis. *Condiciones para garantizar la continuidad fluvial.*

XXI.- La eliminación de obstáculos de los cauces y la restauración y conservación de los ecosistemas naturales está en consonancia con lo establecido en los artículos 6.3 y 126.bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con lo establecido en la Directiva Marco del Agua (60/2000/CE) y la Directiva Hábitats (92/43/CEE), dado que permite recuperar su dinámica hidrogeomorfológica, mejora el estado ecológico de las aguas, favorece la biodiversidad, lamina de forma natural las avenidas, y posibilita el remonte de los salmónidos en época de freza.

Las obras de reparación del azud de Santa Engracia suponen la permanencia en el cauce del río Arga de una infraestructura de la que ha sido extinguido su derecho al aprovechamiento de aguas públicas (expediente 2008-EXT-355), que limita la capacidad de desagüe del cauce, que constituye una ruptura en la continuidad longitudinal del río Arga, y que no favorece la conectividad de los hábitats a lo largo del mismo.

XXII.- Consta informe desfavorable del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra por los impactos ambientales entre los que destacan: alteración hidromorfológica del río, fragmentación de las poblaciones de peces, cambios físico químicos en el ecosistema, simplificación de la vegetación arbórea en las orillas, se favorece la presencia de especies exóticas invasoras.

Considera que los beneficios ambientales que supone la eliminación del obstáculo en el cauce son muy superiores a los posibles usos, que podrían ubicarse en otros azudes presentes en el municipio y sobre los que no se va a actuar a corto plazo.

XXIII.- Tal y como se indica en el artículo 101.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, *“cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decida”*.

En su momento se consideró no requerir la demolición del azud por entender, en 2010, que *“pese al no corto espacio de tiempo que ha transcurrido desde la interrupción del aprovechamiento, no se tenía constancia de queja alguna”*.

Transcurridos más de 10 años, tras los cambios normativos acontecidos y tras la tramitación del presente expediente en el que se concluye que no procede autorizar la reparación, y teniendo además en cuenta las diferentes “quejas” recibidas ahora, así como el informe desfavorable del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, dicha demolición se considera que debe ser requerida al ayuntamiento como titular del derecho que se extinguió.

La retirada de la presa supondrá:

- Una mejora de la hidromorfología de la masa de agua en la que se ubica. Se favorecerá la continuidad longitudinal, el transporte de sedimentos, el paso de fauna, la revegetación de las riberas favoreciendo la continuidad de los hábitats riparios, y permitirá restablecer la dinámica fluvial, produciéndose una mejora del dominio público hidráulico y de la geomorfología del tramo afectado.
- Una disminución del riesgo de inundación en la zona aledaña. Mejorará el comportamiento de las corrientes en régimen de avenidas, disminuyendo el riesgo de inundación principalmente para avenidas de bajos periodos de retorno (las que con más frecuencia se presentan), en las que se ven afectados los terrenos urbanos colindantes y los situados aguas arriba.

XXIV.- En relación con la alegación presentada el 6 de noviembre de 2020 por Jorge Teniente Vallinas, en representación de AEMS Ríos con Vida, se propone acortar el plazo de presentación del proyecto demolición a 9 meses.

XXV.- En relación con los escritos del Ayuntamiento de Pamplona de fechas 30 de noviembre de 2020, 7 de mayo y 26 de mayo de 2021, cabe indicar lo siguiente:

- La presa está inventariada como bien municipal, al menos desde 1929, no es propiedad de la Confederación Hidrográfica del Ebro, no existe expediente de reversión del bien al Estado.

- La pesca y los usos recreativos y deportivos, tal y como ya se indicó en el anterior informe, se considera que pueden llevarse a cabo en otros tramos, dado que el río Arga a su paso por la ciudad de Pamplona, en sus 11 km de recorrido, presenta otros azudes que podrían reunir condiciones similares a las de la presa Santa Engracia. Se insiste en la búsqueda de alternativas.
- El embarcadero al que se hace referencia fue autorizado al ayuntamiento el 19 de junio de 2006, expediente de referencia 2005-O-1689 “Urbanización del parque del polígono P-6ª de Rochapea”, previamente por tanto a la extinción del derecho. Las circunstancias actuales han cambiado, ya que si en el momento de la extinción, como ya se ha indicado, no se requirió la demolición del azud porque no había constancia de queja ninguna al respecto, ahora el azud está roto y sí constan alegaciones contrarias a su reparación, así como informe desfavorable del el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra. Por otro lado el embarcadero podrá seguir cumpliendo su función, si bien en vez de para embarcaciones de aguas remansadas, para embarcaciones de aguas fluyentes.
- En relación a las diferencias en los parámetros de T, O<sub>2</sub> y DBO<sub>5</sub> antes y después de la rotura del azud: no se consideran significativas (en el caso de la DBO<sub>5</sub> no hay diferencia), ni que las variaciones en las mismas puedan tener su origen únicamente en la rotura del azud. No se considera correcta la interpretación realizada en el informe. La muestra si está bien tomada tiene que ser reflejo de la calidad representativa del tramo en su conjunto, los efectos que se describen son muy puntuales. No se disponen de datos aguas arriba y aguas abajo del azud, antes y después de la rotura, que sería la única forma de tener algo de información respecto a la influencia del mismo en estos parámetros.
- En relación a lo indicado respecto a la microfauna acuática, señalar que la Directiva Marco del Agua cuando habla de estado ecológico remite a la comparación de los diferentes indicadores biológicos de un tramo respecto a unas condiciones de referencia propias del mismo (las “ideales” si en ese tramo no hubiera presiones antrópicas). Si se quisiera hacer algún análisis en ese sentido con los macroinvertebrados, habría que trabajar con indicadores como el IBMWP, teniendo claro es que lo correcto en un río es que el hábitat se parezca lo máximo posible al natural.
- Atendiendo al posible valor histórico del azud, que por otro lado ha sufrido diversas modificaciones, se plantea al ayuntamiento que en el caso de que en las actuaciones de demolición aparecieran restos de la presa primitiva, se pudiera valorar por todas las Administraciones implicadas la posibilidad de mantener dichos restos.

Destacar que el azud no consta como Bien de Interés Cultural (BIC), ni se tiene constancia de que el Ayuntamiento de Pamplona haya solicitado su consideración como tal a la administración competente.



La reparación pretendida, mediante la disposición de un muro de hormigón armado de 2 m de altura y 20 cm de espesor, apoyado en zapata de 0,6 m de anchura y disposición de escollera hormigonada rematada con solera de hormigón, no es acorde con la recomendación del documento presentado: *Estudio a Escala Local del Azud de Santa Engracia y zona de influencia (vaso). Propuestas de actuación*, realizado por Tenada S.L.U. en mayo de 2021, en el que se recomienda una reparación del azud en la que se pongan en valor sus características constructivas como una obra singular.

XXVI.- En relación a las alegaciones recibidas con fecha de registro de entrada 25 de noviembre de 2020, por parte de Francisco Javier Galán Soraluze, atendiendo a las que están directamente relacionadas con el objeto del presente expediente, se considera que han quedado valoradas y respondidas en las anteriores consideraciones.

XXVII.- Con fecha 21 de junio de 2021 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo no autorizar la actuación solicitada. El informe incluye las siguientes CONSIDERACIONES FINALES:

Tras haber valorado y analizado todos los argumentos que se han puesto de manifiesto, aportados por todas las partes durante el periodo de información pública y en el trámite de audiencia, se concluye que tal y como proponía el primer informe de 5 de noviembre de 2020, no concurren suficientes razones que justifiquen el mantenimiento y reparación de la presa en las condiciones manifestadas en la solicitud.

No obstante, a la vista de los mismos, y en especial los relativos a su valor histórico, y dado que el azud de ubica en tramo urbano, se propone completar el punto B de las conclusiones: el proyecto de demolición podrá proponer una demolición solo parcial (en línea de lo ya indicado en el primer informe: *“se justificará la posible permanencia de los restos históricos del azud que se consideren relevantes, para su puesta en valor”*), que disminuya la afección del azud al medio, e incluya una restauración de la obra primigenia singular, acorde a sus características constructivas, con soluciones adecuadas a los reparos puestos de manifiesto en este informe (debe contemplar la eliminación de elementos que suponen añadidos posteriores a la construcción original, minimizando su altura, utilizado materiales adecuados y permeabilizándolo para permitir el paso de la ictiofauna).

El proyecto de demolición será sometido en todo caso a informe de la Comunidad Autónoma de Navarra en materia de protección del medio ambiente. Cuando se analice el mismo por parte de esta Confederación se valorará, entre otras cuestiones y si fuera el caso, la declaración de la presa como Bien de Interés Cultural por la administración competente para ello, que justificara su restauración parcial, y siempre que fuera compatible con los objetivos ambientales del río.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde a la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

En consecuencia,

EL COMISARIO DE AGUAS que suscribe, propone lo siguiente:

**A. NO AUTORIZAR**, a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, la actuación solicitada por el AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA/IRUÑA - AREA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y OBRAS, que consiste en la REPARACIÓN DE LA PRESA DE SANTA ENGRACIA en el cauce del RÍO ARGÁ, en el término municipal de PAMPLONA/IRUÑA (NAVARRA), según la *Memoria valorada Reconstrucción presa de Santa Engracia en Pamplona*, realizada por Nostratec, Ingeniería y Diseño en enero de 2020, en base a los argumentos reflejados en esta resolución, entre otros, no cumplir función alguna ligada al aprovechamiento de las aguas, limitar la capacidad de desagüe del cauce, constituir una ruptura en la continuidad longitudinal del río Argá, y teniendo asimismo en cuenta los impactos ambientales puestos de manifiesto por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

**B. REQUERIR al AYUNTAMIENTO DE PAMPLONA/IRUÑA** la demolición de la presa de Santa Engracia, para lo que deberá remitir en un plazo máximo de NUEVE (9) MESES un proyecto de demolición y adecuación del cauce, para la obtención de la preceptiva y previa autorización, con el objetivo de liberar al río del obstáculo que supone a las corrientes, recuperando lo máximo posible su continuidad longitudinal, y permitiendo el paso de los peces, así como el transporte de sedimentos. En él se podrá justificar la posible permanencia de los restos históricos del azud que se consideren relevantes, para su puesta en valor, pudiendo incluir una intervención complementaria de restauración de la obra primigenia singular, acorde a sus características constructivas, minimizando



su altura, utilizando materiales adecuados, permeabilizando la estructura para permitir el paso de peces, etc. El proyecto será sometido a informe de la Comunidad Autónoma de Navarra en materia de protección del medio ambiente. Cuando se analice el mismo por parte de esta Confederación se valorará, entre otras cuestiones y si fuera el caso, la declaración de la presa como Bien de Interés Cultural por la administración competente para ello, que justificara su restauración parcial, y siempre que fuera compatible con los objetivos ambientales del río.

Y LA PRESIDENTA, de acuerdo con la propuesta, resuelve según la misma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Comisario de Aguas - Arrazola Martinez Carlos. Sello de tiempo: 23/06/2021 14:23:05  
La Presidenta - Pascual Valles Maria Dolores. Sello de tiempo: 06/07/2021 10:07:58

CSV: **MA0031C0DD96609118AA0FB3131624269152**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>